

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

Ruc/código :	20604442410	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	16:34:11

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del postor, indicar la experiencia por cada ítem, por separado y de igual manera considerar el beneficio de PYME para exigir únicamente el 25% de experiencia del Valor Referencial, en cuanto se cumpla que el valor de cada ítem así lo permita.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 108

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Pronunciamiento:

¿ Del área usuaria:

Al respecto: se aclara que: ¿Sobre la experiencia del postor, esta área usuaria considera se mantenga inalterable lo indicado en las bases y documentos técnicos que lo acompañan¿. Entiéndase que la calificación es por cada ítem, considerando los requisitos indicados de forma general".

¿ Del Comité de Selección:

Del pronunciamiento del Comité de Selección se tiene que: ¿La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) Publicidad, e) competencia, f) eficacia y eficiencia, g) vigencia tecnológica, h) sostenibilidad ambiental y social, i) equidad, j) integridad. Por lo cual no se ha vulnerado la normativa vigente y con ello tampoco el derecho a los participantes¿.

Así mismo de la revisión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante consulta N°01, el participante ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., solicita:

1. Indicar la experiencia por cada Ítem por separado.

Al respecto: en aras de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones y de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ¿entiéndase que la calificación es por ítem¿; se aclara que: se considerará el pedido de indicar la experiencia del postor en la especialidad por cada ítem, es decir de manera separada. Ello con la finalidad de no generar dudas a los potenciales postores; y promover la transparencia y la equidad en el proceso de selección

2. Considerar el beneficio de PYME para exigir únicamente el 25% de experiencia del Valor Referencial, en cuanto se cumpla que el valor de cada ítem así lo permita.

Al respecto: las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. Literal C, del Numeral 3.2, Capítulo III, menciona las siguientes condiciones:

¿En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada (¿); siempre y cuando los postores declaren tener la condición de Micro y Pequeña Empresa, se acreditará una experiencia en monto de facturación que no debe superar el 25% del Valor Estimado¿ (La interpretación fue sacada del Literal mencionado en el párrafo precedente).

Por lo que se aclara que: para el presente caso no corresponde considerar el beneficio por PYME, ni considerar la experiencia del postor en la especialidad, en monto de facturación que no debe superar el 25% del Valor Estimado.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

---

Especifico 3.2 C 108

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿ De las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas u observaciones:

Con ocasión a la integración de las Bases Definitivas, se emiten las siguientes disposiciones al respecto:

1. ACOGER el pedido de ¿Indicar la experiencia por cada ítem por separado¿.

Así mismo se aclara que: las modificaciones al requerimiento son de carácter menor y aclaratorio, no alteran sustancialmente el objeto de la contratación, la esencia del procedimiento o los derechos de los participantes; por lo tanto: este pliego considera que no se requiere de una nueva aprobación del expediente de contratación.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

Ruc/código : 20564223078  
Nombre o Razón social : CONCEPE S.R.L

Fecha de envío : 14/01/2025  
Hora de envío : 23:03:15

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

B.2. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA REQUISITO: Se establece que el postor debe acreditar un (01) campamento por cada ítem, destinado al alojamiento y alimentación del personal de campo. La implementación y provisión de los servicios asociados al campamento, tales como menaje de cocina, dormitorios, agua, energía eléctrica, entre otros, serán responsabilidad del contratista. En cuanto a la acreditación del inmueble, se requiere la presentación de un contrato de alquiler o compraventa. Sin embargo, consideramos que el comité estaría incurriendo en posibles transgresiones a las normativas peruanas de protección de datos personales, conforme a las siguientes disposiciones legales: De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, Ley de Simplificación Administrativa, se establece la interoperabilidad entre las entidades de la administración pública, lo que impide la exigencia de documentos que puedan ser obtenidos directamente por dichas entidades mediante interoperabilidad. En particular, según la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se prohíbe que las entidades públicas requieran documentos tales como el DNI, antes de que el postor haya obtenido la buena pro.

En este sentido, los siguientes artículos de la citada normativa deben ser considerados:

¿ Artículo 4: Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados. Las entidades públicas no pueden solicitar a los administrados o usuarios documentos que puedan obtener directamente mediante interoperabilidad, tal como se establece en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1246.

¿ Artículo 5: Prohibición de la exigencia de ciertos documentos, como contratos de inmuebles, recibos de servicios (agua, luz, etc.), y otros. Las entidades públicas no deben solicitar documentos como copias del Documento Nacional de Identidad (DNI), partidas de nacimiento o bautizo, ficha RUC, certificados de habilitación profesional expedidos por colegios profesionales, entre otros, cuando dicha información puede ser verificada electrónicamente.

Además, la exigencia de estos documentos genera barreras de acceso y participación para postores que provienen de otras regiones o departamentos del país, donde puede resultar complejo obtener documentos como contratos de compraventa, recibos de servicios, etc. Al establecer estos requisitos de calificación, se estaría favoreciendo a postores ubicados en la misma ciudad o región donde se lleva a cabo el servicio, lo que contraviene el principio de libre competencia.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección que considere la posibilidad de presentar los documentos requeridos únicamente en el momento de perfeccionamiento del contrato, en lugar de su exigencia anticipada, a fin de garantizar la equidad y la transparencia en el proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: iii Literal: b.2 Página: 80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Pronunciamento:

¿ Del área usuaria:

Al respecto: se aclara que: los demás documentos considerados como obligatorios deberán ser presentados como parte de su oferta, conforme a lo indicado en las bases.

¿ Del Comité de Selección:

Del pronunciamiento del Comité de Selección se tiene que: ¿La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo de la revisión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante Observación N°01, el participante CONCEPE S.R.L., solicita:

1. Que el Comité de Selección considere la posibilidad de presentar los documentos requeridos únicamente en el momento de perfeccionamiento del contrato, en lugar de su exigencia anticipada, a fin de garantizar la

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

---

General

iii

b.2

80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

equidad y la transparencia en el proceso de selección.

Al respecto: de la revisión realizada a las Bases administrativas del presente procedimiento de Selección materia de observación, se encontró: calificación del personal clave y no infraestructura estratégica como se menciona en el pedido, Literal B.2, del Numeral 3.2, del Capítulo III

Y siendo que: el Literal señalado no concuerda con lo observado en todo el extremo de las bases administrativas, se da por NO ACOGIDO el pedido por no tener relación con el presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿ De las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas u observaciones:

No corresponde.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

Ruc/código : 20564223078	Fecha de envío : 14/01/2025
Nombre o Razón social : CONCEPE S.R.L	Hora de envío : 23:03:15

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, DONDE SOLICITA CAMIONETA RURAL DE 12 PASAJEROS MINIMO, Solicitamos que se precise el tipo de vehículo requerido para el servicio, pudiendo incluir opciones como combi, minivan u otras denominaciones que cumplan con los requisitos establecidos. Asimismo, el personal a transportar para este servicio consiste en 1 capataz, 7 auxiliares de campo y 2 conductores, incluyendo el conductor del camión baranda, lo que totaliza 10 personas. En este sentido, solicitamos al órgano encargado de las contrataciones que valide la posibilidad de utilizar vehículos con capacidad para 10 o 11 pasajeros, de conformidad con las especificaciones del proceso. Se solicita considerar nuestra observación, ya que permitiría ampliar la participación de más postores en el proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: iii      Literal: b.1      **Página: 80**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Pronunciamiento:

¿ Del área usuaria:

Al respecto: se aclara que: ¿Según términos de referencia numeral 5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN POR CADA ITEM ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO - VEHICULOS Y EQUIPOS MENORES, se indica como requisito para el vehículo de transporte de Personal 01 Combi o Minivan¿ y considerando el Año de fabricación; dos años de antigüedad como máximo, ninguna unidad vehicular sea combi o minivan tiene la capacidad para menos de 11 pasajeros, por cuanto consideramos se mantenga inalterable lo indicado en las bases y sus documentos técnicos que lo acompañan¿

¿ Del Comité de Selección:

Del pronunciamiento del Comité de Selección se tiene que: La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Artº 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones Artº 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo de la revisión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante Consulta N°02, el participante CONCEPE S.R.L., solicita:

1. Se precise el tipo de vehículo requerido para el servicio, pudiendo incluir opciones como combi, minivan u otras denominaciones que cumplan con los requisitos establecidos.

Al respecto: de la revisión realizada a las Bases administrativas del presente procedimiento de Selección materia de observación, se encontró lo siguiente: Literal B.1, del Numeral 3.2, del Capítulo III

Por lo tanto se aclara que: se da por NO ACOGIDO el pedido de incluir combi o minivan, ya que esté textualmente se encuentra incluido el las Bases Administrativas.

2. Se valide la posibilidad de utilizar vehículos con capacidad para 10 o 11 pasajeros, de conformidad con las especificaciones del proceso.

Al respecto: de la revisión realizada a los Términos de Referencia del presente procedimiento de Selección materia de observación, se encontró lo siguiente: Literal b, del Sub Numeral 4.6 - Recursos y Facilidades a ser provistos por el contratista por cada ítem.

Por lo tanto se aclara que: se da por NO ACOGIDO el pedido, ya que textualmente se encuentra incluido los Términos de Referencia de las Bases Administrativas, ¿Combi o Minivan con capacidad de 11 asientos como mínimo¿.

Y siendo que: las consultas y observaciones no concuerdan en todo el extremo de las bases administrativas, se recomienda a los postores la revisión de las Bases Administrativas en toda su extensión, así como la revisión de

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

---

General

iii

b.1

80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

la Normatividad Vigente. Recordándoles que: ¿Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en la LCE, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿ De las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas u observaciones:

No corresponde.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

Ruc/código :	20613051571	Fecha de envío :	17/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA TOLENTINO S.A.C.	Hora de envío :	23:12:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO- Requisitos:

- ¿ Una (01) Combi o Minivan.
- ¿ Un (01) Compactador vibratorio 5-7 HP.
- ¿ Un (01) Compactador Tipo Plancha 5-7 HP.
- ¿ Una (01) Mezcladora de concreto tipo trompo 9P3.
- ¿ Una (01) Máquina para pintar.
- ¿ Una (01) Maquina bituminera.
- ¿ Un (01) Grupo electrógeno.
- ¿ Un (01) Vibrador de concreto 4 HP 1.25".

Se dice que la Acreditación es:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Señores del comité de selección unidad zonal Áncash, en conocimiento vemos la manera de la evaluación de procedimientos de contrataciones en la entidad en mención de parte de Uds. vienen realizando de manera oportuna a su criterio, en la manera que, si el postor que acredite el equipamiento estratégico mediante facturas o boletas o tarjetas propiedades entre otros del equipamiento estratégico dan por admitidos y calificados, los que no acreditan de lo mencionado quedan no admitidos y descalificados. Donde no se ve en grandes procesos de conservación vial por niveles de servicio convocados por la sede central, otras unidades zonales de la entidad PROVIAS NACIONAL.

Mientras en la acreditación en el equipamiento estratégico indica claramente que debería de ser COPIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL COMPROMISO DE COMPRAVENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO.

se solicita admitir en la evaluación, una carta simple de compromiso de compra o alquiler o posesión, entre otros de la disponibilidad de los equipos, así como lo menciona, además en la ACREDITACIÓN INDICA QUE DEBERÍA DE SER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO requerido. En ese caso sería un simple documento de la disponibilidad de los equipamientos. O de tal manera que se acredite el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO en el perfeccionamiento de contrato como parte de requisitos, mediante boletas o facturas para garantizar la ejecución contractual, debiendo evitar exigencias o formalidades costosas e innecesarias prohibiendo la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia o participación de proveedores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.1 Página: 104

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 02

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Pronunciamento:

¿ Del área usuaria:

Al respecto: se aclara que: ¿de acuerdo al Literal B.1, del Numeral 5, de los Términos de Referencia, y Literal B.1, Numeral 3.2 , del Capítulo III, de las Bases Administrativas: de la Acreditación, a la letra dice: COPIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL COMPROMISO DE COMPRAVENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO¿; siendo que claramente se indica la acreditación del equipamiento estratégico, esta Área usuaria da por no acogido el pedido y consideramos se mantenga inalterable lo indicado en las bases y sus documentos técnicos que lo acompañan.

¿ Del Comité de Selección:

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

---

Especifico 3.2 b.1 104

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 02

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del pronunciamiento del Comité de Selección se tiene que: ¿La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Artº 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones Artº 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual no se ha vulnerado la normativa vigente y con ello tampoco el derecho a los participantes¿.

Así mismo de la revisión del pliego de absolucón de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante Observación N°02, el participante CONSTRUCTORA & CONSULTORIA TOLENTINO S.A.C., solicita:

1. Admitir en la evaluación, una carta simple de compromiso de compra o alquiler o posesión, entre otros de la disponibilidad de los equipos.

Al respecto: de la revisión realizada a las Bases administrativas del presente procedimiento de Selección materia de observación, se encontró lo siguiente: Literal B.1, del Numeral 3.2, del Capítulo III.

En aras de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones y de acuerdo a lo regulado en las Bases estándar para procedimientos de selección se aclara que: se da por NO ACOGIDO el pedido de incluir ¿una carta simple de compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, ya que textualmente se encuentra incluido el las Bases Administrativas ¿COPIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL COMPROMISO DE COMPRAVENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO¿. Entiéndase que, lo que se pretende en el presente procedimiento de selección es acreditar fehacientemente la disponibilidad del equipamiento estratégico, con cualquiera de los documentos solicitados.

Se recomienda a los postores la revisión de las Bases Administrativas en toda su extensión, así como la revisión de la Normatividad Vigente. Recordándoles que: ¿Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en la LCE, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolucón de consultas y/u observaciones¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿ De las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas u observaciones:

No corresponde.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

Ruc/código :	20613051571	Fecha de envío :	17/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA TOLENTINO S.A.C.	Hora de envío :	23:12:15

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se solicita a la comité de selección y área usuaria que la experiencia de postor en la especialidad de lo mencionado, solo se consideren en carreteras nacionales asfaltadas y/o afirmadas, debido a estos requisitos establecidos y aprobados por Provias Nacional para el cumplimiento de los postores con capacidad en vías o carreteras en conservaciones viales en fin de garantizar una buena ejecución además es una vía pavimentada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      **Página:** 105

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

¿ Del área usuaria:

Al respecto: se aclara que: ¿La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones. Bajo ese criterio esta Área Usuaria da por NO ACOGIDO el pedido, de delimitar en extremo la experiencia del postor en la especialidad a ¿solo carreteras nacionales asfaltadas y/o afirmadas¿. Pues se estaría trasgrediendo los principios de rigen las contrataciones. Por cuanto consideramos se mantenga inalterable lo indicado en las bases y sus documentos técnicos que lo acompañan.

¿ Del Órgano Encargado de las Contrataciones:

Del pronunciamiento del órgano encargado de las contrataciones se tiene que: ¿La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) Publicidad, e) competencia, f) eficacia y eficiencia, ¿ i) equidad, j) integridad. Por lo cual no se ha vulnerado la normativa vigente y con ello tampoco el derecho a los participantes¿.

Así mismo de la revisión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante consulta N°01, el participante CONSTRUCTORA & CONSULTORIA TOLENTINO S.A.C., solicita:

1. Sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ¿ solo se consideren en carreteras nacionales asfaltadas y/o afirmadas

Al respecto: en aras de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones; y de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria, se aclara que: NO se puede delimitar en extremo la experiencia del postor en la especialidad a ¿solo carreteras nacionales asfaltadas y/o afirmadas¿, pues se estaría restringiendo la participación de postores, con ellos trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones en los extremos mencionados en los párrafos precedentes (Art° 2 de la Ley de contrataciones con el Estado).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿ De las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas u observaciones:

No corresponde.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

Ruc/código :	10248886141	Fecha de envío :	17/01/2025
Nombre o Razón social :	PAUCCARA USCA SEGUNDO GABRIEL	Hora de envío :	23:58:37

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 5 - marco legal de los Términos de Referencia del Servicio indica que se debe considerar el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial. Además el objeto de contratación del proceso es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento. Sin embargo el Comité de Selección empleó una base estandar de servicio en general, y no de un servicio de la Decimo Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, inclusive el valor referencial se encuentra oculto como si fuera valor estimado, además el comité no incluyó los limites inferior 80% y superior 100% establecidos en la mencionada disposición del Reglamento y bases estandar del objeto de contratación. Todo ello no hace mas que evidenciar la transgresión de las siguientes normas:

1. Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
3. Principio de Transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Principio de Competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Principio de Legalidad de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Solicitamos al comité teniedo en cuenta que las mejoras es un valor agregado y la necesidad de que la entidad contrate al mejor postor en cuanto precio, capacitación y logros asumidos mediante ISOS no seria justo que estas mismas compitan contra empresas que no tengan interés de tener una norma ISO asumiendo que la entidad en caso de acoger dicha observación no estaría restringiendo la participación de mayores postores ya que no es un requisito de admisibilidad de propuesta sino uno de bonificación tal cual seria el bono por colindancia que da cierto puntaje a postores que esten domiciliados en zonas colindantes a la ejecución del servicio por el cual motivo y amparándonos en las bases estándar de CONCURSOS PUBLICOS DE SERVICIOS EN GENERA Y SERVICIOS BAJO Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento SOLICITAMOS AL COMITÉ tenga a bien acoger nuestra observación mediante la cual solicitamos la incorporación de mejoras mediante :

C ) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

En el campo de INFRAESTRUCTURA VIAL O OBRAS VIALES

D ) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

E ) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

I ) SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

En el campo de INFRAESTRUCTURA VIAL O OBRAS VIALES

Acápíte de las bases : Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 5      Página: 30  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

¿ Del área usuaria:

Al respecto: se aclara que: ¿Según términos de referencia el numeral 5. Menciona a los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN POR CADA ITEM, mas no al MARCO LEGAL. Por lo que esta Área Usuaria da por NO ACOGIDO el pedido en todo su extremo al no tener asidero frente al procedimiento de selección materia de observación y consideramos se mantenga inalterable lo indicado en las bases y sus documentos técnicos que lo acompañan.

¿ Del Comité de Selección:

Del pronunciamiento del Comité de Selección se tiene que: La formulación del requerimiento se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la finalidad de garantizar no se vulneren los principios que rigen las contrataciones Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MTC/20-UZANC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA SANTA - CHUQUICARA - PTE. HUAROCHIRI, L= 108 KM, RUTAS PE-12/PE-3N.

---

General	3.1	5	30
---------	-----	---	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Así mismo de la revisión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante Observación N°04, el participante PAUCCARA USCA SEGUNDO GABRIEL., menciona que:

1. En el numeral 5 - marco legal de los Términos de Referencia del Servicio indica que se debe considerar el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (¿)

Al respecto: de la revisión realizada a los términos de referencia y las Bases administrativas del presente procedimiento de Selección materia de observación, se encontró lo siguiente: Numeral 5: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, mas no MARCO LEGAL.

Por lo tanto se aclara que: según Términos de referencia el numeral 5. Menciona a los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN POR CADA ITEM, mas no al MARCO LEGAL. Por lo tanto se da por NO ACOGIDO el pedido en todo su extremo al no tener asidero frente al procedimiento de selección materia de observación.

Se recomienda a los postores la revisión de las Bases Administrativas en toda su extensión, así como la revisión de la Normatividad Vigente. Recordándoles que: ¿Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en la LCE, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

¿ De las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas u observaciones:

No corresponde.